



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO DNMC-R-2020-0002
FECHA 14/01/2020
NÚMERO DE EXPEDIENTE 6642019038797

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por el **agrimensor Darwin Miguel Parreño Carvajal**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0014019-5, Codia No.24992, con domicilio profesional abierto en la calle Manuel Montes Aguado, No.164, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6642019038797 de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019038797 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Urbanización Parcelaria, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha cinco (05) del mes de diciembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión: "1) Visto: La observación de fecha 13 de noviembre de 2019, sobre la no subsistencia del estado parcelario. Visto: La observación de fecha 27 de noviembre de 2019, sobre la no subsistencia del estado parcelario. Considerando: La explicación en el informe técnico sobre la subsistencia del Estado Parcelario, según el Art.70, Resolución 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, donde explica que el mismo se mantiene tal como lo establece en sus incisos a, b, c y d, no obstante no copia los mimos linderos de la parcela aprobada debido a la instrumentación utilizada en el levantamiento de la parcela aprobada, explicado esto y no así actualizando el polígono presentado debido a que el mismo presenta modificaciones en todos los linderos. En virtud a lo que establece el Art. 70, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensuras Catastrales. En virtud a lo que establece el Art. 31, Párrafo III, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensuras Catastrales."

VISTO: El expediente técnico No. 6642019038797 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: "Se mantiene el rechazo, en virtud de que no se presentaron argumentos técnicos que demostraran que la parcela originaria no había sufrido variación en sus linderos".

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Urbanización Parcelaria.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Urbanización Parcelaria practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 502593049849, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, solicitud y autorización dada al **Agrim. Darwin Miguel Parreño Carvajal**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que no copia los mismos linderos de la parcela aprobada, debido a los instrumentos utilizados en el levantamiento de la parcela aprobada, explicado esto y no así actualizando el polígono presentado debido a que el mismo presenta modificaciones en todos los linderos.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Que no se cumplió con lo que dispone el artículo 31, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, en virtud de que en la primera observación de fecha 13/11/2019 se nos habló de que no subsiste el estado parcelario y otras observaciones de superposición y demás. En la segunda observación de fecha 27/11/19, se nos habló de que subsiste el estado parcelario en los linderos al noroeste y suroeste, de la cual se hicieron las explicaciones correspondientes y en fecha 05/12/19 generó un oficio de rechazo, motivado en el artículo 31, basado en las mismas observaciones de no subsistencia del estado parcelario en la parcela completo y haciendo referencia a que dicha parcela, se debe actualizar, sin haberse antes mencionado las reales causas de las observaciones, no siendo puntuales, concretas y referenciadas las observaciones."*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede constatar que existe una variación en los linderos Noreste y Suroeste, respecto a la parcela posicional origen aprobada.

CONSIDERANDO: Que el profesional habilitado expone en sus argumentos, que con relación, a la no subsistencia del estado parcelario, se hicieron las explicaciones pertinentes mediante informe técnicos, cuyos alegatos han sido constatado a través de la consulta geográfica pudiendo comprobar que el cambio que existe entre el polígono aprobado y el presentado.

CONSIDERANDO: Que en otro tenor, es menester, que una vez reingresado el expediente, sea remitido a inspección de campo, a los fines de que se validen los argumentos presentados por el profesional habilitado, con respecto a la subsistencia del inmueble objeto de la rogación.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, toda vez, que pueden existir en el terreno fenómenos que produzcan variación en el transcurrir del tiempo.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 69, 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 31, 70, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

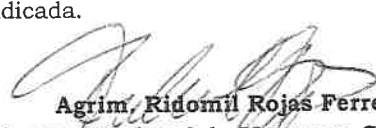
PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Darwin Miguel Parreño Carvajal**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642019038797, dieciocho (18) del mes de diciembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye a realizar una **Nueva Inspección de Campo**, a los fines de comprobar los argumentos presentados por el profesional habilitado; una vez obtenido el resultado de la misma y se constate que el Expediente Técnico No. 6642019038797, cumpla con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, se calificará **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Roldomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

